NOTARIA VIGÉSIMO SEGUNDA
DEL CANTÓN QUITO

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
CARGA Y MUDANZAS
JORGE COLLAGUAZO CIA. LTDA.
QUE CELEBRA:
JORGE COLLAGUAZO LOACHAMIN Y OTROS
CUANTÍA: $. 800, oo
Di 4 copias G.S.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador.hoy día lunes tres (03) de JULIO del año dos mil seis, ante mi Notario Público Vigésimo Segundo de este cantón, Doctor Fabián Solano Pazmiño, comparecen libre y voluntariamente los señores JORGE COLLAGUAZO LOACHAMIN, casado, ANA LUCÍA COLLAGUAZO SANGUCHO, soltera, PAULINA DEL ROCÍO COLLAGUAZO SANGUCHO, soltera y JORGE DANIEL COLLAGUAZO SANGUCHO, soltero, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO

públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OTORGANTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: Uno) Collaguazo Loachamín Jorge, casado; Dos) Collaguazo Sangucho Ana Lucía, soltera; Tres) Collaguazo Sangucho Paulina del Rocío, soltera; y, cuatro) Collaguazo Sangucho Jorge Daniel, soltero; todos los comparecientes son ecuatorianos, con capacidad para contratar y obligarse, domiciliados en Quito, Distrito Metropolitano; los cuales actuan por sus propios derechos.- SEGUNDA.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- Esta compañía se ha denominado: **CARGA Y MUDANZAS JORGE COLLAGUAZO COMPAÑÍA LIMITADA,** cuyo domicilio principal es Quito, Distrito Metropolitano, siendo su nacionalidad ecuatoriana.- TERCERA.- OBJETO SOCIAL.- El objeto de **CARGA Y MUDANZAS JORGE COLLAGUAZO COMPAÑÍA LIMITADA,** es la prestación del servicio público permanente de Transporte de Carga Pesada a nivel nacional e internacional, conforme a las respectivas autorizaciones que reciba de los organismos de tránsito y a los Acuerdos de Integración vigentes. La compañía podrá desarrollar libremente las siguientes actividades: a) Administración, coordinación y logística de tráficos terrestres para el transporte; b) Actuar como depositaria, embodegar, recibir y entregar carga nacional e internacional, pudiendo ser dentro del contrato de transporte, remitente, transportadora, destinataria o avalista de cartas de porte itnernacional, de conocimientos de embarque, de facturas cambiarias de transporte y de otras especies de títulos

valores que circulen con ocasión del mismo; c) Afiliarse a diferentes organismos gremiales y/o profesionales tanto del transporte como del comercio; d) Vincular capitales a empresas que se dedican a la importación, exportación, fabricación, comercialización, distribución y suministro de todo tipo de productos y servicios. Independientemente de lo expuesto, la Compañía **Carga y Mudanzas Jorge Collaguazo Compañía Limitada,** libremente podrá: Uno) Adquirir, poseer, conservar y administrar todos sus bienes muebles e inmuebles, darlos y tomarlos bajo cualquier tipo de tenencia y entregarlos en garantía de obligaciones varias; dos) Podrá actuar como agente o representante de personas nacionales o extranjeras, naturales o jurídicas cumpliendo con las leyes vigentes; Tres) Intervenir en calidad de contratista en las diferentes clases de licitaciones de carácter público o privado tanto nacionales como subregionales o internacionales; Cuatro) Administrar los recursos necesarios que demande la gestión de sus negocios como: girar, endosar, aceptar, descontar, protestar y cobrar títulos valores y, en general celebrar todas las operaciones relacionadas con efectos de comercio, créditos comunes y valores que requiera la actividad del transporte de carga y comercio en general; cinco) Realizar los pagos de obligaciones tributarias, comerciales o afianzamiento de las mismas por intermedio de las instituciones o compañías legalmente constituidas y autorizadas para el efecto por las Leyes Ecuatorianas; seis) Podrá intervenir en actos de comercio como la importación y distribución de partes y piezas automotrices, el depósito de mercaderías, su comercialización y otros actos

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO

afines de su objeto. Para el cumplimiento de las actividades y servicios que conforman el objeto social de la compañía, ésta podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones de la naturaleza que fueren afines al objeto social, sin más limites que los establecidos por la Ley, los Reglamentos y el presente Estatuto.- CUARTA.- PLAZO.- La duración de **Carga y Mudanzas Jorge Collaguazo Compañía Limitada,** será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil. Este plazo bien puede ser ampliado o disminuido si así lo resolviere la Junta General de Socios de la Compañía.- QUINTA.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de **Carga y Mudanzas Jorge Collaguazo Compañía Limitada,** es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América ($. 800.oo), divididos en ochocientas participaciones iguales acumulativas e indivisibles de un dólar americano cada una.- Este capital se encuentra integramente suscrito y pagado en la forma y proporción señalada en la cláusula vigésima séptima.- SEXTA.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará el número de aportaciones que por su parte le corresponde; la participación que tiene el socio en la compañía es transferible mediante acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la sociedad, o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social.- Dicha cesión se efectuará por escritura pública, la misma que deberá ser inscrita en el libro respectivo de la compañía, efectuado lo cual se anulará el certificado de aportación inicial emitiéndose uno nuevo, a favor del cesionario.- SÉPTIMA.-

AUMENTO DE CAPITAL.- El pago de aportaciones para suscripción de nuevas aportaciones podrá realizarse mediante los siguientes mecanismos: a) En numerario; b) En especie; en este caso, si la Junta General hubiese resuelto aceptarla, se realizará el avalúo por los socios o por los peritos por ellos designados, conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías; c) Por compensación de créditos; d) Por la reserva o superávit proveniente de la revalorización del patrimonio. Para el aumento de capital, la Junta General que acordare tal aumento, verificará que las bases de las operaciones queden numeradas; en cuanto a la forma de pago del aumento de capital se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- OCTAVA.- CESIÓN DE LAS PARTES SOCIALES.- Para que los socios cedan sus partes sociales será necesario el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública. El Notario, incorporará el protocolo e insertará a la escritura el certificado del representante legal de la sociedad, que acredite el cumplimiento del requisito referido en el inciso anterior. En el libro correspondiente de constitución de la compañía se inscribirá la cesión; practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose un nuevo a favor del cesionario. En la escritura de cesión se tomará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el protocolo del Notario.- NOVENA.- FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva igual por lo menos al veinte por ciento del capital social. Para este efecto, en cada ejercicio se determinará de

NOTARÍA VIGÉSIMA SEGUNDA
Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO

las utilidades liquidas y realizadas un cinco por ciento. La Junta General podrá acordar, en cualquier epoca, la creación de fondos de reserva especiales. DéCIMA.- ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS.- La Junta General de Socios podrá autorizar la admisión de nuevos socios mediante aumento de capital social, siempre que exista el consentimiento unánime del capital social en primera convocatoria.- DéCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD Y BENEFICIOS.- La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirá los beneficios que le correspondan a prorrata del número de participaciones pagadas. En general, sus derechos y obligaciones están regulados por lo que dispone la Ley de Compañías y en su Estatuto.- DéCIMA SEGUNDA.- EL GOBIERNO.- El Gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General y la administración del Presidente y el Gerente General, actuando los dos último nombrados, individualmente.- DéCIMA TERCERA.- DE LA JUNTA GENERAL: INTEGRACIÓN Y DECISIONES. La Junta General de Socios es el organismo máximo de la compañía. Se integra con la presencia que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social, en primera convocatoria: en tratándose de la segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de socios presentes, siempre y cuando asi se lo haya establecido en la convocatoria. En consencuencia, las decisones que en ella se adopten de conformidad con la Ley y los presentes estatutos, oblioa a todos los socios, hayan o no participado con su voto, sin perjuicio del derecho de impugnación que les asiste, según la Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta General se

adoptarán por mayoría absoluta de votos de los socios concurrentes.- DéCIMA CUARTA.- CLASES Y RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias: se reunirán en el domicilio principal de la compañía, la primera una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, el mismo que comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre del mismo año. Las extraordinarias, en cualquier epoca en que fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo se podrán tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria, bajo pena de nulidad. Las resolutorias de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- DéCIMA QUINTA.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a la Junta General serán efectuadas por el Presidente o Gerente General de la Empresa, mediante comunicación escrita dirigida a todos y cada uno de los socios con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión. Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión.- DéCIMA SEXTA.- REPRESENTACIÓN.- A la Junta General concurrirán los socios personalmente o por intermedio de su representante, en este caso, la representación se comunicará por escrito y con el carácter de especial para cada reunión, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido.- DéCIMA SéPTIMA.- ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS

NOTARIA VIGÉSIMA SEGUNDA
Quito-Ecuador
Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO

GENERALES.- Son atribuciones de las Juntas Generales a más de las determinadas en la Ley, las siguientes: a) Designar y remover, por causas legales al Presidente y Gerente General de acuerdo con el Estatuto Social; b) Conocer y aprobar los balances, cuentas e inventarios, informes que presenten anualmente el Gerente General y Presidente; c) Disponer sobre el reparto de utilidades; d) Resolver sobre la amortización de las utilidades o parte de ellas; e) Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; f) Resolver sobre el establecimiento de nuevas sucursales o agencias; g) Autorizar sobre la adquisición de bienes raices de la Compañia y el gravamen de los mismos en cualquier forma sin perjuicio de lo que dispone la Ley de Compañias; h) Disponer la prórroga del plazo de duración de la Compañía o su disolución; i) Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; j) Disponer que se inicien las acciones legales contra los administradores si hubiere lugar; k) La Junta General autorizará que se le otorguen poderes generales al Gerente General y éste podrá otorgar poderes especiales sin autorización de la Junta; l) Interpretar y reformar los presentes estatutos; y, m) Resolver cualquier asunto propuesto a la Junta por el Presidente o Gerente General.- DéCIMA OCTAVA.- DIGNATARIOS.- La Junta General será dirigida por el Presidente o a su falta por el Gerente General o por un Socio elegido en cada caso. Actuará como secretario el Gerente General y a su falta lo hará un socio elegido por la Junta.- DéCIMA NOVENA.- ACTAS.- De cada sesión de Junta General se preparará una Acta, las cuales

podrán redactarse en la misma reunión o en los quince días posteriores a ella y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta. En caso de Juntas Generales reunidas con la asistencia de todo el capital social y que tenga el carácter universal, el Acta llevará además la firma de todos los asistentes a la reunión. Las actas de las Juntas Generales, se llevarán en un libro especial destinado para el efecto, con las hojas foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y reverso y que las actas figuren unas a continuación de otras en el riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto ni entre acta y acta.- VIGÉSIMA.- DEL PRESIDENTE.- Para el desmpeño del cargo de Presidente se requiere ser socio. Durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. En caso de falta o impedimento, lo subrogará el Gerente General en todas las atribuciones y deberes.- VIGÉSIMA PRIMERA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente las siguientes funciones: a) Convocar y presidir las reuniones de Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el secretario, las actas de las sesiones de Junta General; c) Dirigir y orientar la gestión financiera de la Compañía; d) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; e) Presentar una memoria razonada de las actividades realizadas durante el ejercicio; f) Ejercer las demás atribuciones que la Ley concede, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y las resoluciones de la Junta General.- VIGÉSIMA SEGUNDA.- DEL GERENTE GENERAL.- Para el desempeño del cargo de Gerente General, no se requiere ser socio, durará dos años en el

NOTARIA VIGESIMA SEGUNDA Quito - Ecuador Dr. Fabián E. Solano P. NOTARIO

ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o impedimento de este, lo subrogará en sus funciones el Presidente.- VIGÉSIMA TERCERA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es la máxima autoridad ejecutiva de la compañía, siendo sus atribuciones la dirección y administración de los negocios y actividades de la Compañía. En ejercicio de estas atribuciones le corresponde: a) Convocar a las Juntas Generales en forma conjunta o separadamente del Presidente de la compañía; b) Presentar el balance anual y la cuantia de las pérdidas y ganancias, así como el presupuesto del fondo de beneficios sociales; c) Suscribir los certificados de aportación; d) Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil del cantón, la lista completa de los socios de la Compañía con indicación del nombre, domicilio y el monto del capital aportado; e) Nombrar, remover y fijar sueldos y salarios de los empleados y trabajadores de la compañía, así como aceptar las renuncias de los mismos; f) cuidar bajo su responsabilidad que se lleve debidamete la contabilidad y los libros exigidos por el Código de Comecio; g) actuar como Secretario de las Juntas Generles y llevar el Libro de Actas correspondientes; h) Suscribir, pagar, aportar, endosar, protestar y cancelar letras de cambio, pagarés mercantiles y más titulos de crédito; i) Abrir cuentas corientes y de ahorro, hacer depósitos en ellas y hacer retiros mediante cheques u ordenes de pago o en cualquier forma, siempre que tenga relación con los negocios de la compañía; j) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; k)

Presentar una memoria razonada de las actividades realizadas durante el periodo; 1) cumplir los deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden en razón de sus funciones.- VIGéSIMA CUARTA.- DEL COMISARIO.- Para el desempeño del cargo del Comisario no se requiere ser socio, durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. Corresponde al Comisario, velar por el cumplimiento por parte de los administradores y Gerente General, del Contrato Social y de la adecuada gestión de los negocios de la Compañía. El Comisario no será responsable de las gestiones de los administradores o Gerente General, pero sí de sus faltas personales en la ejecución de su mandato.- VIGéSIMA QUINTA.- PRORROGA DE FUNCIONES.- Aún cuando termine el periodo para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la Compañía, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre sus reemplazos, salvo los casos de destitución previstos en la Ley de Compañías.- VIGéSIMA SEXTA.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Son causa de disolución de la compañía, las establecidas en la Ley de Compañías vigente y para efectos de su liquidación se estará a lo dispuesto en la misma.- VIGéSIMA SéPTIMA.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- Los fundadores de la Compañía Carga y Mudanzas Jorge Collaguazo Compañía Limitada, cuyo capital se encuentra legalmente suscrito y pagado en la proporción abajo detallada, que consta en el Certificado de Cuenta de Integración que se adjunta al presente instrumento:

NOMBRE DEL SOCIOS	PARTICIPACIONES SUSCRITAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL X PAGAR
JORGE COLLAGUAZO	608	608,oo	304,oo	304.oo

NOTARIO

ANA COLLAGUAZO	64	64,oo	32,oo	32,oo
PAULINA COLLAGUAZO	64	64,oo	32,oo	32,oo
DANIEL COLLAGUAZO	64	64,oo	32,oo	32,oo
TOTAL	800	800,oo	400,oo	400,oo

VIGÉSIMA OCTAVA.- DISPOSICIONES DE TRÁNSITO.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y a sus reglamentos; y, a las disposiciones que sobre esta materia dictaren los Consejos Nacional y Provinciales de Tránsito y las respectivas Jefaturas de Tránsito. Los permisos de operación para el servicio de carga pesada que reciba la compañía autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito, no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. Las reformas al objeto social, el cambio o aumento de unidades, la variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte, las realizará la compañía, previa autorización del Consejo Nacional de Tránsito.- VIGÉSIMO NOVENA.- En todo aquello que no se hubiere previsto en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las normas y preceptos que constan en la Ley de Compañías y demás supletorias vigentes en el país.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento público.- Hasta aquí la minuta firmada por el abogado Fabián Yandún Rodríguez, abogado con matrícula profesional número ciento veintidós del Colegio de Abogados del Colegio de Abogados del Cañar, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del

caso y leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes por mi el Notario, ellos se ratifican en todas y cada una de las cláusulas que anteceden y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. JORGE COLLAGUAZO LOACHAMIN
C.C. 170330656-1

SRTA. ANA COLLAGUAZO SANGUCHO
C.C. 171385206-7

SRA. PAULINA COLLAGUAZO SANGUCHO
C.C. 171400795-0

SR. JORGE COLLAGUAZO SANGUCHO
C.C. 172037370-1

DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA VIGESIMO SEGUNDA
Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7092267
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TORRES BARRENO ALEX EUDORO
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/05/2006 12:02:26 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CARGA Y MUDANZAS JORGE COLLAGUAZO CIA. LTDA
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/06/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ING. AMPARO FERNANDEZ DE MORENO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

0000008

RESOLUCION No. 007-CJ-017-2006-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

C O N S I D E R A N D O :

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"CARGA Y MUDANZAS JORGE COLLAGUAZO CIA. LTDA."**, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **CUATRO (04)** integrantes de esta naciente sociedad:

1	COLLAGUAZO LOACHAMIN JORGE	170330656-1
2	COLLAGUAZO SANGUCHO PAULINA DEL ROCIO	171400795-0
3	COLLAGUAZO SANGUCHO ANA LUCIA	171385206-7
4	COLLAGUAZO SANGUCHO JORGE DANIEL	172037370-1

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.
Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 170-CAJ-CJ-2005-CNTTT de Agosto 02 de 2005, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"CARGA Y MUDANZAS JORGE COLLAGUAZO CIA. LTDA."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 016-CIPL-CAJ-2005-CNTTT, de 18 de Noviembre de 2005, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 170-CAJ-CJ-2005-CNTTT de Agosto 02 de 2005, suscrito por la Coordinadora de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, *en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.*

R E S U E L V E:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"CARGA Y MUDANZAS JORGE COLLAGUAZO CIA. LTDA."**, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, *pueda constituirse jurídicamente.*

2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.

3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y *más autoridades que sean del caso.*

4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el día 05 de Enero de 2006.

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES ECUADOR PRESIDENCIA

Arq. Alejandro Lasso de la Torre
SUBSECRETARIO GENERAL DE COORDINACION Y ASESORIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

LO CERTIFICO:

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES SECRETARIA GENERAL

Sra. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL-ENC.

0000009

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Qui QUITO 2006-06-06

Mediante comprobante No. **948456420** , el (la) Sr. **JORGE COLLAGUAZO LOACHAMIN**

consignó en este Banco, un depósito de US$ **400.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **CARGA Y MUDANZAS JORGE COLLAGUAZO CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
COLLAGUAZO LOACHAMIN JORGE	US.$.	304.00
COLLAGUAZO SANGUCHO PAULINA DEL ROCIO	US.$.	32.00
COLLAGUAZO SANGUCHO JORGE DANIEL		32.00
COLLAGUAZO SANGUCHO ANA LUCIA	US.$.	32.00
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	US.$.	
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	US.$.	0.00
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	US.$.	0.00
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	US.$.	0.00
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	US.$.	0.00
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	US.$.	0.00
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	US.$.	0.00
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	US.$.	0.00

TOTAL US.$. **400.00**

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 0 % de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*

NOTARIA VICESIMA SEGUNDA Quito - Ecuador Dr. Fabián E. Solano P. NOTARIO

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

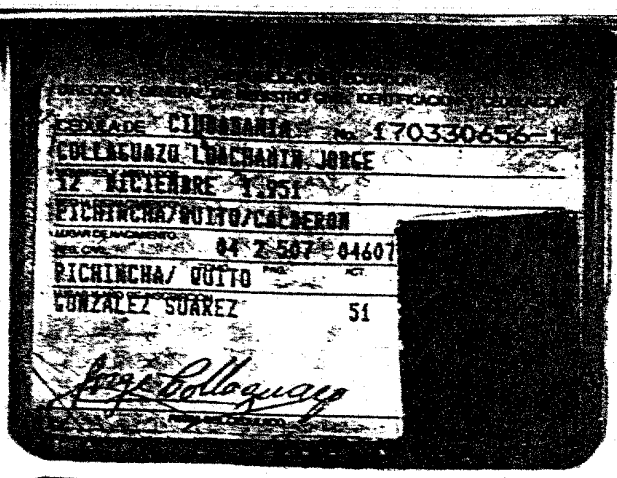
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170330656-1
COLLAGUAZO LUACHAMIN JORGE
12 DICIEMBRE 1951
PICHINCHA/QUITO/CACHEROS
04 2 507 04607
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 51

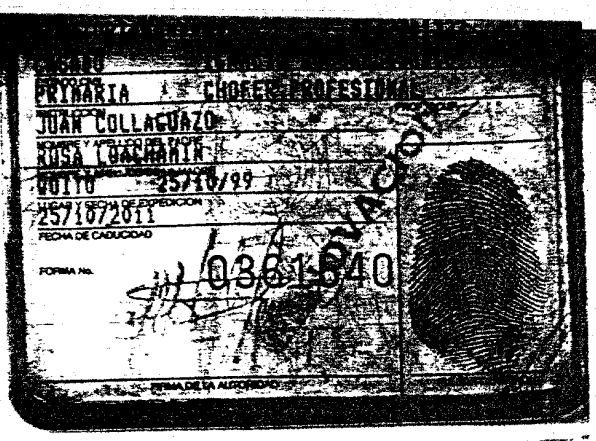
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
JUAN COLLAGUAZO
ROSA LUACHAMIN
QUITO 25710/99
25710/2011
FECHA DE CADUCIDAD
0361540

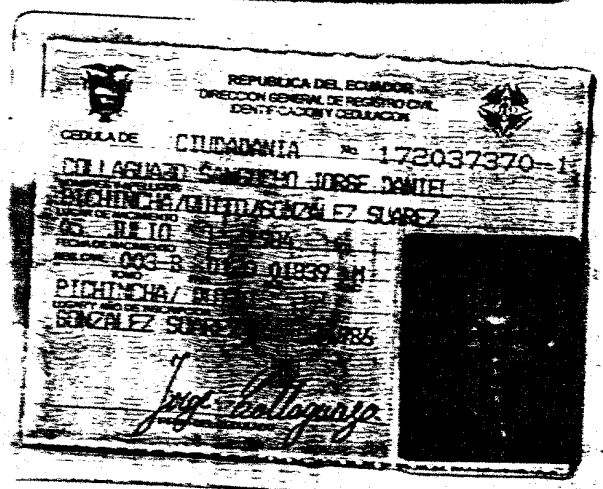
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 172037370-1
COLLAGUAZO SANGUCHO JORGE DANIEL
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
05 JULIO
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ

ECUATORIANA****** V3343122A2
SOLTERO
PRIMARIA EMPLEADO PROF/OCUP.
JORGE COLLAGUAZO
IGNACIA DOLORES SANGUCHO
QUITO 07/10/2004
07/10/2016
REN 1312684
Pch

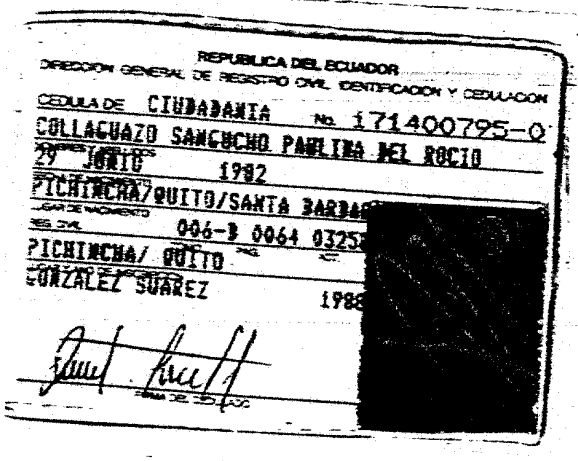
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 171400795-0
COLLAGUAZO SANGUCHO PAMLINA DEL ROCIO
29 JUNIO 1982
PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
006-B 0064 03253
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1988

ECUATORIANA****** E333311222
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE PROF/OCUP.
JORGE COLLAGUAZO
IGNACIA DOLORES SANGUCHO
QUITO 23/10/2000
23/10/2012
FECHA DE CADUCIDAD
0671303
PULGAR DERECHO

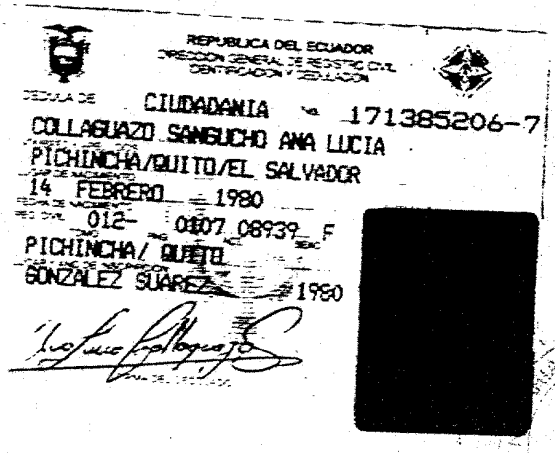
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 171385206-7
COLLAGUAZO SANGUCHO ANA LUCIA
PICHINCHA/QUITO/EL SALVADOR
14 FEBRERO 1980
012- 0807 08939 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1980

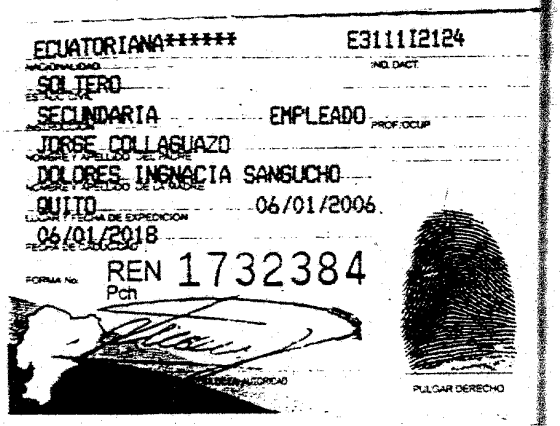
ECUATORIANA****** E3111I2124
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PROF/OCUP.
JORGE COLLAGUAZO
DOLORES INGNACIA SANGUCHO
QUITO 06/01/2006
06/01/2018
REN 1732384
Pch
PULGAR DERECHO

NOTARIA VIGESIMA SEGUNDA
Quito - Ecuador
Dr. Fabian E. Solano P.
NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

192 - 0015 NUMERO
1726373791 CEDULA
COLLAGUAZO SANGUCHO JORGE DANIEL
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO CANTON
PICHINCHA PROVINCIA
CALDERON PARROQUIA
CALDERON ZONA

0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

2004

186 - 0035 NUMERO
1703366561 CEDULA
COLLAGUAZO LOACHAMIN JORGE
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO CANTON
PICHINCHA PROVINCIA
CALDERON PARROQUIA
SANTA PRESIDENTE DE LA JUNTA
ZONA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 17 de Octubre del 2004

1830827

171400795 0 0019- 128

COLLAGUAZO SANGUCHO PAULINA DEL ROCIO

PICHINCHA QUITO

CALDERON CALDERON

DUPLICADO USD 8

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA

00000508 22/06/2006 15:08:19

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

125 - 0019 NUMERO
1713452067 CEDULA
COLLAGUAZO SANGUCHO ANA LUCIA
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO CANTON
PICHINCHA PROVINCIA
CALDERON PARROQUIA
CALDERON ZONA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista.-

Quito, a 03 JUL. 2006

Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de constitución de compañía Carga y Mudanzas Jorge Collaguazo Cia. Ltda., que celebra Jorge Collaguazo Loachamin y otros, firmada y sellada en Quito a tres de julio del dos mil seis.-

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA VIGESIMA SEGUNDA
Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO

1 00864092002 0

RAZÓN.- Al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de compañía Cargas y Mudanza "Jorge Collaguazo Compañía Limitada" que otorga Jorge Collaguazo y otros, celebrada ante el suscrito Notario, con fecha tres de julio del año dos mil seis, tomé nota de la resolución número cero seis punto Q punto IJ punto tres cero nueve cuatro, emitido por la doctora María Elena Granda Aguilar, Especialista Jurídico, en la cual resuelve aprobar la constitución de la Compañía Carga y Mudanza Jorge Collaguazo Compañía Limitada, con fecha seis de septiembre del año dos mil seis, firmada y sellada en Quito a quince de febrero del año dos mil siete.-

NOTARÍA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO

DR. FABIÁN EDUARDO SOLANO P.
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
Quito - Ecuador
Fabián E. Solano P.
NOTARIO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.
1 00864092002 0

RAZÓN DE MARGINACIÓN.- Al margen de la matriz de constitución de compañía denominada CARGA Y MUDANZAS "JORGE COLLAGUAZO COMPAÑÍA LIMITADA, celebrada ante el suscrito Notario con fecha tres de julio del año dos mil seis, tomé nota de la resolución número cero seis punto Q punto IJ punto tres cero nueve cuatro, emitido por la doctora María Elena Granda Aguilar, Especialista Jurídico, en la cual resuelve aprobar la constitución de la Compañía Carga y Mudanzas Jorge Collaguazo Compañía Limitada, con fecha seis de septiembre del año dos mil seis, firmada y sellada en Quito a quince de febrero del año dos mil siete.-

DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000013

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. TRES MIL NOVENTA Y CUATRO** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 06 de septiembre de 2.006, bajo el número **2580** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CARGA Y MUDANZAS JORGE COLLAGUAZO CÍA. LTDA."**, otorgada el tres de julio del año dos mil seis, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIÁN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1545**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **036263**.- Quito, a tres de septiembre del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07. 26354

Quito, 16 NOV 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CARGA Y MUDANZA JORGE COLLAGUAZO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL